

San Salvador, 11 de abril de 2018.

SEÑORES
SECRETARIOS JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	11:38
Recibido el:	11 ABR. 2018
Por:	

Los abajo firmantes, Diputados de esta Asamblea Legislativa, EXPONEMOS:

Que el Artículo 105 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas; y otras prescripciones con base a esta misma limitación.

Que el Artículo 22 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes."

Que en el contexto actual, casi cuatro décadas después de la reforma agraria en nuestro país, al limitar el derecho de adquisición de tierra rústica se restringe la potenciación y exponenciación del trabajo agrícola tan determinante para el crecimiento de la economía, la generación de empleos y la seguridad alimentaria. El desafío de atraer inversiones nuevas en el campo cobra mayor envergadura en momentos que el país se debate en poner fin a las causas de la migración y la delincuencia, así como en el aprovechamiento del escaso recurso tierra y la recuperación de mantos acuíferos y el medioambiente lo que se traduce en ingresos a la economía de las familias salvadoreñas y la mejora de sus condiciones, entorno y calidad de vida.


Que el porcentaje que representa la producción agrícola en el PIB en el año 2016 fue un 5.95% y para el año 2017 representó un 5.80%, que al abolir dicha


limitante, se podría maximizar la economía, incentivando al sector primario, y desencadenar un movimiento positivo en los demás sectores con el consecuente aumento del PIB.

En razón de lo anterior, por este medio solicitamos que se acuerde la reforma a la Constitución de la República, en el Artículo 105.

Se Adjunta el Proyecto de Acuerdo de Reforma Constitucional.

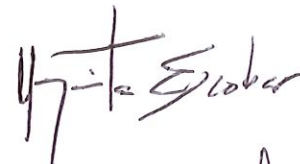
Esperando contar con el respaldo de los demás Grupos Parlamentarios, nos suscribimos a ustedes.


JUAN VALENTE



R. Parker

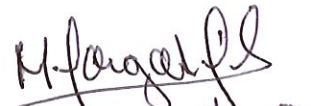

Mario Marroquin




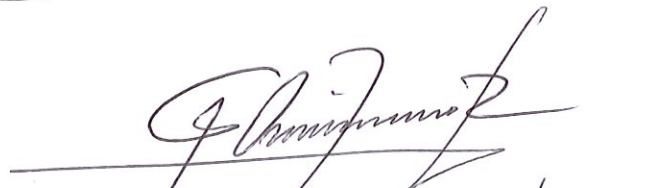

Hita Elobar





Ernesto Mujshardt


M. Fargat


Patricia Valderrama


Guadalupe Antonio


Tenorio

ACUERDO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I- Que el Artículo 105 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que la extensión máxima de tierra rústica perteneciente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder de doscientas cuarenta y cinco hectáreas; y otras prescripciones con base a esta misma limitación.
- II- Que el Artículo 22 de la Constitución de la Republica, establece: "Toda persona tiene derecho a disponer libremente de sus bienes conforme a la ley. La propiedad es transmisible en la forma en que determinen las leyes."
- III- Que en el contexto actual, casi cuatro décadas después de la reforma agraria en nuestro país, al limitar el derecho de adquisición de tierra rústica se restringe la potenciación y exponenciación del trabajo agrícola tan determinante para el crecimiento de la economía, la generación de empleos y la seguridad alimentaria. El desafío de atraer inversiones nuevas en el campo cobra mayor envergadura en momentos que el país se debate en poner fin a las causas de la migración y la delincuencia, así como en el aprovechamiento del escaso recurso tierra y la recuperación de mantos acuíferos y el medioambiente lo que se traduce en ingresos a la economía de las familias salvadoreñas y la mejora de sus condiciones, entorno y calidad de vida.
- IV- Que el porcentaje que representa la producción agrícola en el PIB en el año 2016 fue un 5.95% y para el año 2017 representó un 5.80%, que al abolir dicha limitante, se podría maximizar la economía, incentivando al sector primario, y desencadenar un movimiento positivo en los demás sectores con el consecuente aumento del PIB.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y de conformidad a lo señalado en el Artículo 248 de la Constitución, SE ACUERDA, la reforma constitucional siguiente:

Art. 1. Refórmase la Constitución de la República, en el Artículo 105, de la siguiente manera:

""Art.105.- El Estado reconoce, fomenta y garantiza el derecho de propiedad privada sobre la tierra rústica, ya sea individual, cooperativa, comunal o en cualquier otra forma asociativa.

La Ley en ningún caso determinará el destino o el uso de las tierras legalmente adquiridas por cualquier persona natural o jurídica; Los propietarios de tierras podrán transferirla, enajenarla, partirla, dividirla o arrendarla libremente, sin limitación alguna. La tierra propiedad de las asociaciones cooperativas, comunales campesinas y beneficiarios de la Reforma Agraria estará sujeta a un régimen especial.

El Estado fomentará el establecimiento, financiación y desarrollo de la agroindustria, en los distintos departamentos de la República, a fin de garantizar el empleo de mano de obra y la transformación de materias primas producidas por el sector agropecuario nacional."""

Art. 2.- Derógase el artículo 267 de la Constitución.

Art.3.- El presente Decreto entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.